

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0973

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 25 SEP 2015

VISTOS:

El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes formulada por la Policía de Carreteras con fecha 11 de junio del 2015, Informe N° 2506-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de agosto del 2015, Informe N° 1229 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre del 2015 y, demás actuados en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 325-2015-DIVPRCAR-PNP/COMPRCAR-PNP-PIURA de fecha de recepción 25 de junio del 2015, la División de Protección de Carreteras PNP Piura alcanzó el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes formulada por la Policía de Carreteras con fecha 11 de junio del 2015, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje C2J770, de propiedad de ELEODORO PINGO SUAREZ/ JUANA PERICHE DE PINGO conducido por JULIO FAUSTINO CASTILLO EUSTAQUIO, por presuntamente, no portar durante la prestación del servicio de transporte: **"en el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista (...)"**. Esta Infracción se encuentra tipificada en el CODIGO I.1 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **GRAVE** con consecuencia de **MULTA de 0.1 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se dejó constancia en la referida Acta de Constatación y Verificación Policial, de que el vehículo intervenido transportaba producto hidrobiológico de la especie tuno.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que en el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes formulada por la Policía de Carreteras de fecha 11 de junio del 2015 (fs. 01), se consignaron los hechos suscitados señalándose que "no se portaba durante la prestación de servicio de transporte de mercancías la guía de remisión del transportista. Asimismo se indicó que se Transportaba producto hidrobiológico de la especie Tuno"; con lo que queda acreditado a través del acta en mención, la prestación efectiva del servicio de transporte de mercancías por parte del presunto infractor.

Que, la conducta descrita en el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes de fecha 11 de junio del 2015, se encuentra tipificada en el CODIGO I.1 c) previsto en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; que establece como infracción del conductor: no portar durante la prestación del servicio de transporte: **"en el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista (...)"** y en el presente caso, se aprecia que la acción de control efectuada por la Policía Nacional del Perú, contenida en el Acta mencionada, está referida a la Infracción antes señalada al consignarse, que **"no se portaba durante la prestación de servicio de transporte de mercancías la guía de remisión"**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0973

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 25 SEP 2015

del transportista. Transporta producto hidrobiológico de la especie Tuno"; motivo por el cual, corresponde se aperture el procedimiento administrativo sancionador a JULIO FAUSTINO CASTILLO EUSTAQUIO (conductor del vehículo intervenido), de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula que una de las formas de inicio del procedimiento administrativo sancionador es por Resolución de apertura, cuando la autoridad tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al administrado JULIO FAUSTINO CASTILLO EUSTAQUIO, por la infracción al CODIGO I.1 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N°063-2010-MTC, que establece como infracción del conductor: no portar durante la prestación del servicio de transporte: "en el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista (...)" Infracción calificada como GRAVE con consecuencia de MULTA de 0.1 UIT equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/ 385.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días al administrado JULIO FAUSTINO CASTILLO EUSTAQUIO, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Señor JULIO FAUSTINO CASTILLO EUSTAQUIO, en el domicilio sito: CIUDAD DEL PESCADOR MZ. N LT 25 - DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA; En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Esc. Ing. JADIE YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

